

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **14**

Fecha: 03/02/2021

Página: **1**

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | FOLIO |
|-------------------------|------------------|------------------------------------|---------------------------|---|------------|-------|-------|
| 05615310500120180046500 | Ordinario | OMAIRA DEL CARMEN FRANCO VERGRA | FIGURAS & TEXTILES S.A.S. | Auto fija fecha audiencia conciliación, tram y juz SE REPROGRAMA LA AUDIENCIA PARA EL DIA SIETE (7) DE OCTUBRE DE 2021 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM) | 02/02/2021 | | |
| 05615310500120210001800 | Tutelas | JAIDIBER HUMBERTO GIRALDO HENAO | NUEVA EPS. | Auto admite tutela VINCULA, ORDENA NOTIFICAR Y DAR TRAMITE A LA MISMA | 02/02/2021 | | |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/02/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIONEGRO ANTIOQUIA**

Febrero primero (1) del año dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012018 00465 00

Demandante: **OMAIRA DEL CARMEN FRANCO VERGARA**

Demandada: **FIGURAS Y TEXTILES SAS**

Dentro del presente procedo ordinario laboral de primera instancia, ha de indicarse que si bien bien y conforme a memorial que obra en el expediente de fecha agosto de 2020, la parte actora remitió notificación al correo electrónico de la sociedad demandada, dirección electrónica que coincide con el registrado en el certificado de existencia y representación legal, lo cierto es que no se aportó ni con este memorial ni con posterioridad, respuesta o acuse de recibido de la notificación, ni confirmación de entrega y de lectura a éste.

Para lo cual es necesario señalar que no se desconoce por parte del despacho que el Decreto 806 de 2020, establece que:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

Sin embargo, la sentencia C-420 de 2020, ordenó:

“Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

En consecuencia y toda vez que se desconoce si el receptor del mensaje de datos acusó recibido del mismo, o tuvo acceso a él, se ORDENA a la parte demandante, remitir nuevamente la notificación, para ello deberá incluir en el texto de mensaje “la solicitud de acuse de recibido”, aunado a ello, deberá configurar el envío de los mensajes de datos con el fin de obtener confirmación de lectura y de entrega del mensaje, con el fin de constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos denominado notificación personal, en el evento de no acusar recibido.

Se fija como nueva para la audiencia de **CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO el 7 de octubre de 2021 a las 9:00 am.**

Notifíquese en estados.


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, febrero primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 05615310500120210001800

Accionante: **JAIDIBER HUMBERTO GIRALDO HENAO**

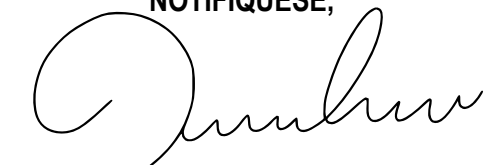
Accionados: **NUEVA EPS Y AFP PROTECCION**

El señor **JAIDIBER HUMBERTO GIRALDO HENAO**, identificado con la cedula Nro. 1.007.394.022, actuando en nombre propio presenta acción de tutela ante este Despacho en contra de **NUEVA EPS Y AFP PROTECCION**, en cabeza de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces, a fin de que se le protejan sus Derechos fundamentales y por reunir los requisitos exigidos en el art. 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los arts. 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE**, se **VINCULA** a **WESTFALIA FRUIT CLOMBIA S.A.S.** y ordena dar curso a la misma.

Se tendrán en cuenta las pruebas aportadas y se practicarán las que el despacho considere pertinente.

Notifíquese la presente acción de tutela al representante legal de las accionadas y de la vinculada, o a quien haga sus veces, haciéndole llegar copia de la misma, para que en el término de dos (2) días se pronuncie al respecto y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.

